

C.2.d.v.B.1) El representante del Ministerio Público Fiscal, Dr. Nisman para probar que Juan José Ribelli tuvo en su poder la camioneta Trafic que explotara en el atentado, se basó en el testimonio brindado en el debate por Juan Carlos Nicolau.

Inicialmente, luego de destacar que el testigo era una persona de máxima confianza del imputado, el fiscal general sostuvo que –con relación al 10 de julio de 1994– Nicolau dijo que escuchó comentarios que vinculaban a Ribelli con la camioneta que explotó en la sede de la A.M.I.A.

En el mismo sentido valoró la conversación telefónica que Nicolau mantuvo con Carmelo Ionno el 18 de julio de 1996 al destacar que ambos reconocieron que allí hablaban de que la camioneta que estallara en el atentado había pasado por las manos del grupo de policías encabezado por Ribelli.

Finalmente, destacó que el testigo fue amenazado en dos oportunidades por Juan Carlos Ribelli, hermano del imputado, y un sargento apodado “el fotógrafo” para que no dijera todo lo que sabía; luego de que declarara en el juzgado, para que cambiara su versión.

En tal sentido, en el punto 36 de su petitorio solicitó la extracción de testimonios para que se investigaran estos delitos.

C.2.d.v.B.2) Nuevamente, el acusador público, para acreditar la responsabilidad de Juan José Ribelli en el atentado, recurre a valoraciones e interpretaciones infundadas y, hasta, antojadizas.

Así, evidencia fallas en su argumentación al pretender extraer conclusiones que no surgen de la prueba arrimada al proceso, en esta ocasión respecto de lo declarado por Juan Carlos Nicolau durante el debate.

Por momentos cita afirmaciones que el testigo no efectuó en el juicio, en otros

casos directamente contradice lo sostenido por el declarante y, finalmente, en otros se alcanzan conclusiones que, al menos, no son la única e inequívoca consecuencia que se pretende.

En primer lugar, cabe destacar, contrariamente a lo afirmado por el representante del Ministerio Público Fiscal, que el testigo jamás sostuvo durante el debate que escuchara comentarios que vincularan a Ribelli con la camioneta que explotó en la sede de la A.M.I.A.; menos aún que ese vehículo hubiese pasado por las manos del grupo de policías encabezados por este imputado.

Por otra parte, debe resaltarse que el acusador valoró en forma arbitraria tanto el contenido de la conversación telefónica como las respuestas brindadas por el testigo al ser interrogado al respecto.

Para alcanzar una mayor claridad expositiva se transcribirá, en el tramo pertinente, el contenido de la escucha telefónica del abonado 664-5988, casete 10, lado B, del 18 de julio de 1996 (cfr. fs. 40.167/40.169):

- Ionno: Pero ... cuando se separen las aguas ... ahora parece ser que ya está localizado lo de Tigre, viste?
- Nicolau: Los que se llevaron el vehículo ...
- Ionno: Exacto ...
- Nicolau: Más bien
- Ionno: Así que por ahí en cualquier momento los tumban, o sea que bueno ..., eso es un aliciente
- Nicolau: Claro, más bien, eso ni hablar de eso.

Como se advierte, no surge –como lo pretende el señor fiscal general Nisman– de esta conversación telefónica, mantenida entre Ionno y Nicolau, que Ribelli ni alguna persona de su entorno tuviera en su poder la camioneta Trafic que explotara en el atentado.

Inicialmente corresponde destacar que no se indica en el citado diálogo el vehículo al que se refieren. Durante el debate, Nicolau no efectuó esta precisión, solo mencionó una camioneta; incluso negó insistente y enfáticamente –frente a las reiteradas preguntas del acusador público– que se refiriera a la Trafic de Telleldín. Mantuvo esta versión aún al ser confrontado con lo dicho durante la instrucción. Por su parte, Ionno reconoció la conversación y sobre su contenido afirmó que se recreaba la charla que había mantenido con Nicolau el día anterior en un bar.

Ahora bien, aunque –en contra de lo sostenido por Ionno y Nicolau durante el debate– se afirmara que en esa conversación los interlocutores se referían a la camioneta de Telleldín, ello no probaría de manera alguna que Ribelli tuvo en su poder la camioneta que explotara en la sede de la A.M.I.A., y consecuentemente su participación en el atentado, sino todo lo contrario. En efecto, los interlocutores aluden a que el vehículo se lo habría llevado otra gente –la de Tigre– y que si los atraparan –“tumbaran” en su jerga– ello resultaría un aliciente. Entonces, mal podían referirse a Ribelli ya que Ionno y Nicolau –personas de su entorno– se alegraban de la eventual captura de las personas vinculadas al vehículo en cuestión.

Es en este punto en el que resulta contradictorio el reproche del acusador estatal Dr. Nisman. Mientras destaca que Nicolau era una persona de la mayor confianza de Ribelli que lo había acompañado en los distintos destinos durante los últimos 16 años de su carrera y valora esta circunstancia para afirmar el posible conocimiento que tuviera de la tenencia de la Trafic por parte de Ribelli, omite considerar que esa misma persona de su íntimo entorno se alegre de que el rodado hubiera estado en poder de otra persona.

Esta interpretación, que surge del contenido de la conversación analizada, es la que efectuó Nicolau durante el debate.

Por otra parte, debe señalarse que de las amenazas que dijo haber sufrido

Nicolau por parte de Juan Carlos Ribelli –hermano del imputado– y un sargento apodado “el fotógrafo” para que no dijera todo lo que sabía, luego de que declarara en la instrucción, para que cambiara su versión, no se deriva en forma inequívoca, como lo pretende el señor fiscal general, la participación de Juan José Ribelli en el atentado.

En primer lugar debe destacarse que esas amenazas aún no fueron comprobadas judicialmente, sino que se cuenta exclusivamente con los dichos de Nicolau, cuya extracción de testimonios recién solicitara el representante del Ministerio Público Fiscal durante su alegato.

Pero además, como se adelantara, no puede derivarse de ellas la conclusión que se pretende. En efecto, aquellas amenazas para que omitiera exponer todo lo que supiera o incluso para que se retractara de lo ya declarado, podían referirse a otros actos ilícitos distintos del atentado.

En efecto, no puede dejar de considerarse que Nicolau prestó declaración en el marco de la causa donde se investigara el hecho denominado “la masacre de Wilde” y que las amenazas podían estar referidas a ese hecho.

Cabe destacar que el señor fiscal general, al referirse al episodio del 4 de abril de 1994, destacó que Nicolau dijo que conocía los pormenores de la entrega de dos vehículos y una moto en Lanús, circunstancia que no le resultaba sorprendente ya que se trataba del modus operandi de Ribelli, quien permanentemente recibía autos como pago de “arreglos”, que no era un hecho aislado y que Telleldín para obtener su libertad tuvo que dejar esos bienes.

Ahora bien, como advirtiera el letrado defensor de Ribelli durante su alegato, el acusador público tasó dichos prestados por Nicolau durante la instrucción que no fueron incorporados al debate. En efecto, en esta etapa Nicolau no se refirió siquiera a ese suceso ni tampoco fue preguntado al respecto. En cambio, sí lo hizo Héctor Carlos Sobico, fuente de los dichos de Nicolau según la versión

prestada por éste en instrucción, pero no para ratificar lo sostenido por Nicolau en esa sede sino específicamente para refutarlos.

Con lo expuesto se verifica el irregular proceder del acusador público, Dr. Natalio Alberto Nisman, en cuanto justipreció tramos de la declaración prestada por Nicolau en la etapa instructoria que no fueron incorporados y que incluso se vieron refutados por lo sostenido por Sobico en el debate.

Pero el fiscal general fue aún más allá, ya que al tratar el alcance de ese tramo no incorporado de la declaración de Nicolau de fs. 40.158/40.163 lo hizo parcialmente. En efecto, solo fue utilizado para sostener la acusación respecto del episodio del 4 de abril de 1994 pero, inexplicablemente, no advirtió que las amenazas que Nicolau dijo haber padecido instándolo a que no declarara o que cambiara el contenido de lo manifestado podía referirse a ese hecho y no a la tenencia de la Trafic por Ribelli.

Por lo expuesto, nuevamente cabe colegir que otro de los elementos en el que se pretendiera fundar la imputación del atentado al personal policial carece de idoneidad a tal fin. Su valoración aislada de todo otro elemento de prueba que la refutara, irregular –en cuanto se consideraran tramos no incorporados a esta etapa– e ilógica, es una muestra más del denodado ahínco esbozado por los acusadores para mantener caprichosamente una imputación que no se encuentra acreditada.